



## BOLETÍN INFORMATIVO SATI

Nº 27 / Diciembre 2014

### Noticia destacada

#### [Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones](#)

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, transpuso al ordenamiento jurídico español el marco regulador de las comunicaciones electrónicas aprobado por la Unión Europea en 2002, que desarrolló los principios de libre competencia y mínima intervención administrativa. Ese marco propició que nuestro país tenga hoy una red y unos servicios que se encuentran entre los primeros de Europa. En este periodo, se han sucedido numerosos cambios normativos para garantizar la viabilidad de nuevos operadores, la protección de los derechos de los usuarios y la supervisión administrativa de aquellos aspectos relacionados con el servicio público, el dominio público y la defensa de la competencia.

La nueva Ley General de Telecomunicaciones, norma superior que permite regular de manera unificada el sector de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas, profundiza tanto en la mejor defensa de los derechos de los usuarios así como en crear el marco que propicie las inversiones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital para Europa. Esa agenda no puede implementarse sin el despliegue de redes de nueva generación, que sostengan servicios innovadores y tecnológicamente más adecuados a las necesidades de los ciudadanos.

Ya en el Preámbulo, la Ley fija los criterios sobre los que se basa el texto: “La competencia constitucional exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones (149.1.21.<sup>a</sup>), en las competencias de carácter transversal (149.1.1.<sup>a</sup> y 149.1.13.<sup>a</sup>)”, por un lado. Y por otro, “en los criterios de liberalización del sector, libre competencia, de recuperación de la unidad de mercado y de reducción de cargas que inspiran este texto legal y que pretenden aportar seguridad jurídica a los operadores y crear las condiciones necesarias para la existencia de una competencia efectiva, para la realización de inversiones en el despliegue de redes de



nueva generación y para la prestación de nuevos servicios, de modo que el sector pueda contribuir al necesario crecimiento económico del país”.

Esta Ley, algunas de cuyas líneas ya estaban anunciadas en la [Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios](#), elimina la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación (CSDIR), el Procedimiento Administrativo de Referencia y las Recomendaciones que se dictaron en el seno de la citada Comisión, que habían sido la base del modelo de ordenanza del SATI, y que por lo tanto, están en fase de revisión y modificación. Señalar a este respecto, que el SATI tiene un [informe sobre la citada normativa](#).

En concreto, se están revisando por los servicios jurídicos de la FEMP y el SATI asuntos tan sustanciales como: el marco competencial municipal; la justificación de la planificación; la compartición de infraestructuras; la intervención municipal en la instalación y puesta en funcionamiento (antes el régimen de licencias); la protección de la legalidad del régimen sancionador de las infracciones, etc.

Una vez se tengan revisados todos los asuntos citados relacionados con la nueva normativa aprobada, se procederá a su difusión como se ha hecho en anteriores ocasiones.

## Otras noticias

A lo largo de 2014, se han publicado numerosas revisiones y artículos sobre el estado de la ciencia y sobre los riesgos sanitarios asociados a los teléfonos móviles y sus estaciones base.

### **España:**

- ✓ [CCARS. 2013. Posicionamiento CCARS sobre Informe Bioinitiative2012-2013.](#)
- ✓ [Vargas-Marcos F. Sistemas de comunicación wifi y efectos sobre la salud. El estado de las evidencias actuales. Rev. salud ambiental. 2012.](#)
- ✓ [Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació de la Generalitat de Catalunya \(CTTI\). 2013. Informe Anual 2013 Exposició CEM de Radiofreqüència a Catalunya.pdf. Generalitat de Catalunya.](#)



**OMS:**

- ✓ [World Health Organization. 2014. "WHO | Environmental Health Criteria on Radio Frequency Fields \(EHC on RF\)".](#)

**Unión Europea:**

- ✓ [SCENIHR. Preliminary opinion on potential effects of exposure to electromagnetic fields \(EMF2013\).](#)
- ✓ [EFHRAN. 2012. "The European Health Risk Assessment Network on Electromagnetic Fields Exposure".](#)
- ✓ [EFHRAN. 2012. Report on Priorities of Health Risk Management and Communication on EMF Exposure. Deliverable Report D8 of EHFRAN Project.](#)
- ✓ [EFHRAN "Report on Risk Analysis of Human Exposure to Electromagnetic Fields \(revised\). Deliverable Report D2, European Health Risk Assessment Network on Electromagnetic Fields Exposur".](#)

**Australia:**

- ✓ [Report by the ARPANSA Radiofrequency Expert Panel on Review of Radiofrequency Health Effects Research – Scientific Literature 2000 – 2012.](#)
- ✓ [How to Reduce Exposure from Mobile Phones and Other Wireless Devices. Fact Sheet 14. ARPANSA. 2013.](#)

**Canadá:**

- ✓ [Gouvernement du Canada, Santé. 2014. "Déclaration de Santé Canada concernant le rapport du groupe d'experts de la Société royale du Canada sur la mise à jour proposée du Code de sécurité 6". Communication des risques.](#)
- ✓ [Expert Panel Report on A Review of Safety Code 6 \(2013\): Health Canada's Safety Limits for Exposure to Radiofrequency Fields. Royal Society of Canada.](#)

**Países Nórdicos:**

- ✓ [Nordic radiation safety authorities. 2013. Exposure from Mobile Phones, Base Stations and Wireless Networks. A Statement by the Nordic Radiation Safety Authorities.](#)
- ✓ [SSM:s 2013:19 Eighth report from SSM:s Scientific Council on Electromagnetic Fields](#)
- ✓ [SSM:s 2014:16 Ninth report from SSM:s Scientific Council on Electromagnetic Fields. \(2014\).](#)



### **EEUU:**

- ✓ [Instituto Nacional del Cáncer EEUU. Teléfonos celulares y el riesgo de cáncer revisado junio 2013.](#)

### **Reino Unido:**

- ✓ [Health Protection Agency, Wi-Fi - the HPA research project: Results summarised in report 'Health Effects from Radiofrequency Electromagnetic Fields, Report of the independent Advisory Group on Non-ionising Radiation', Appendix A. Health Protection Agency, April 2012.](#)
- ✓ [AGNIR. 2012. "Health Effects from Radiofrequency Electromagnetic Fields. A Report of the Independent Advisory Group on Non-Ionising Radiation." HPA.](#)

## **Informes SATI**

Se recuerda que tienen a su disposición en la Web del SATI, [www.femp.es/site/SATI](http://www.femp.es/site/SATI) informes, documentación y jurisprudencia, entre otros apartados, relacionados con el despliegue de antenas de telefonía móvil.

Asimismo, se comunica que debido a la aprobación de la nueva Ley General de Telecomunicaciones, el SATI está procediendo a la revisión de su documentación, no obstante, para cualquier consulta que se tenga al respecto les atenderemos en [sati@femp.es](mailto:sati@femp.es)

## **Consultas SATI**

**Con la nueva Ley General de Telecomunicaciones, parece que no es necesaria la licencia de instalación ¿es correcto?**

a) Conforme a lo establecido en el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas (incluidas las de carácter medioambiental):

- Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, siempre que:



- no ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados<sup>1</sup> (computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación),
  - no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público,
  - no tengan impacto en espacios naturales protegidos (siempre que, en este caso, se trate de instalaciones de nueva construcción).
- Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las anteriores, siempre que el operador haya presentado al Ayuntamiento un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y el citado plan haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con el citado artículo, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por la presentación de declaraciones responsables.

b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.7 de la misma Ley, tampoco será exigible ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente, para:

- las actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, realizadas sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, (incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y tanto si están ubicadas en dominio público como en privado), siempre que no se varíen los elementos de obra civil y mástil.

---

<sup>1</sup> Aunque la disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, ha modificado el artículo 2.1 de la Ley 12/2012, elevando a 500 metros cuadrados la superficie útil de exposición y venta al público que delimita las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios que, estando incluidas en el anexo de esta Ley, quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la misma, esta modificación no afecta a las estaciones o instalaciones radioeléctricas, ya que en la disposición adicional tercera se sigue manteniendo la cifra de 300 metros cuadrados.



En este caso tampoco será exigible la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

c) Por último, la disposición final tercera de la repetida Ley, mediante la introducción de una nueva disposición adicional octava en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación) establece la inexigibilidad de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, para:

- la ejecución de las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado.
- La licencia de obras se sustituye por la presentación ante el Ayuntamiento por el promotor de las obras de:
  - una declaración responsable, antes de iniciar las obras (en la declaración deberá constar que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación) y,
  - una comunicación, una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación (en la comunicación se hará constar la finalización de las obras y que se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica).

### **Conclusión:**

Aunque no para todas las estaciones base de telefonía móvil, lo cierto es que tras la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, para la instalación de la mayoría de ellas ya no será exigible la licencia de instalación.

Únicamente seguirá siendo exigible licencia de instalación para aquellas estaciones base de telefonía móvil que ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados o, para aquellos que, sea cual sea la superficie que ocupen, tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en espacios naturales protegidos o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, y estén ubicadas en:



- dominio público o,
- en dominio privado, aunque sólo en el caso de que el Ayuntamiento no haya aprobado un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen esas estaciones.

## Jurisprudencia

### **Sentencia del TSJ de Andalucía, sede Granada, de 16 de septiembre de 2013**

Dictada en recurso de apelación nº 138/2009, interpuesto por una empresa de telefonía móvil, contra sentencia de 3 de octubre de 2008, del Juzgado Contencioso-administrativo número tres de los de Granada, que anulaba la resolución del Ayuntamiento de Motril y acordaba la retroacción del procedimiento al momento en que se dictó el requerimiento de aportación al Plan de Implantación para continuar el procedimiento y determinar la posible legalización de la instalación, sin haber lugar a lo demás pedido ni a plantear la cuestión de ilegalidad.

El TSJ desestima el recurso de apelación y confirma la sentencia de instancia.

La sentencia de instancia estima la demanda en lo referente a la resolución municipal que acuerda tener por desistida a la mercantil en la solicitud de licencia de funcionamiento de una estación base de telefonía móvil al no haber atendido el requerimiento para que presentase el Plan de Implantación conforme exigía el art. 6.2 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas, ya que el propio Ayuntamiento reconoce que el Plan fue presentado en plazo, pero no la estima en lo que se refiere a la impugnación indirecta de esa Ordenanza.

Considera el TSJ que la exigencia de la aprobación del Plan de Implantación en los términos y con el contenido previsto como condición indispensable para el otorgamiento de las licencias pertinentes para el establecimiento de la instalación, está plenamente avalada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y, por ello, concluye que lo resuelto en la sentencia apelada se ajusta plenamente a la legalidad, siendo lo procedente que se retrotraiga el



procedimiento al momento en que se efectuó el requerimiento de aportación del Plan de Implantación y continuar el procedimiento para determinar la posible legalización de la instalación, en cuanto a las cuestiones para las que se ha estimado la competencia de los Ayuntamientos, sin que pueda entenderse concedida por silencio administrativo positivo, pues como se dice en la sentencia, tampoco habrían transcurrido los tres meses legalmente previstos al momento en que se produjo el requerimiento de aportación de documentación, al amparo del artículo 71.1 de la Ley 30/1992.

Le recordamos que en [nuestro buscador de jurisprudencia](#) puede encontrar más Sentencias relacionadas con este ámbito y dictadas por los Tribunales Superiores de Justicia y el Tribunal Supremo. No obstante, si desea obtener el texto completo de las sentencias diríjase a [sati@femp.es](mailto:sati@femp.es)

## Datos de contacto

Para cualquier consulta pueden dirigirse a la Coordinación del servicio:

Por correo electrónico: [sati@femp.es](mailto:sati@femp.es)

Por correo ordinario: **FEMP- SATI**

**C/ Nuncio nº 8**

**28005 Madrid**

Por teléfono: **913 643 700**

Por fax: **913 655 482**

Consulta permanente en nuestra página Web: <http://www.femp.es/site/SATI>





FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE  
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



**PUEDE CONSULTAR TODAS LAS EDICIONES DE ESTE BOLETÍN EN NUESTRA PÁGINA  
WEB**

<http://www.femp.es/site/SATI>

**EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO E INFORMACIÓN (SATI)  
DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS PROVINCIAS (FEMP)**

**ESTÁ A SUDISPOSICIÓN**

